

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INFORME 019/SO/24-03-2021.

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa de las resoluciones y acuerdos plenarios emitidos en los medios de impugnación interpuestos en contra de actos de este Consejo General, las cuales se detallan a continuación:

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en las sesiones de resolución Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta de fechas veintitrés de febrero, uno, cuatro, once y diecinueve de marzo del año en curso, respectivamente, emitió 6 resoluciones y 2 acuerdos plenarios, los cuales se detallan de la forma siguiente:

- 1) En el expediente radicado bajo la clave TEE/JEC/010/2021, promovido por Demetrio León Álvarez, en contra de la elección de delegado municipal de la Colonia Emiliano Zapata, en el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, llevada a cabo el diez de enero del año en curso, estimó declarar fundada la pretensión del actor, por lo que se declaró la nulidad de la elección y se dejó sin efectos los nombramientos expedidos por el Presidente Municipal con motivo de la elección antes mencionada; asimismo, vinculó a este Instituto Electoral para proporcionar asesoría técnica al Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para la elaboración y difusión de la convocatoria para la elección de delegado, así como para el desarrollo del proceso electivo.
- 2) En el expediente radicado bajo la clave TEE/JEC/007/2020, se emitió acuerdo plenario, en el que determinó procedente la solicitud realizada por el Dr. J. Nazarín Vargas Armenta, relativa a la devolución de la cantidad de \$4,344.00 (Cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), que fue depositada por concepto de multa a la cuenta del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Electoral al haber quedado sin efectos la medida de apremio impuesta, y en relación con el cumplimiento a los efectos producidos por la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios SCM-JE-42/2020 y SCM-JE-8/2021.
- 3) En el expediente TEE/JEC/017/2021, resolvió desechar de plano el Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por Basilia Castañeda Maciel al actualizarse dos causas de improcedencia.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- 1.- La prevista en el artículo 12, fracción IV, en relación con el artículo 14, fracción I, 27, párrafo segundo, y 97 de la Ley de la materia, debido a la inexistencia del acto impugnado.
- 2.- La prevista en el artículo 12, fracción I y VII, en relación con el 14, fracción I, de la Ley de la materia, ya que en el escrito de demanda inmediatamente después del nombre de Basilia Castañeda Maciel se plasma la palabra “y otras”, refiriéndose a las sesenta ciudadanas que se relacionan en el documento denominado “lista de firmantes”. Por lo cual el Pleno del Tribunal Electoral determinó que no al no advertirse los nombres y firmas autógrafas de dichas ciudadanas, se incumple el requisito previsto en el dispositivo legal citado, el cual exige que el escrito de demanda debe presentarse por escrito y señalar el nombre y firma del promovente.
- 4) En el expediente radicado bajo la clave TEE/RAP/004/2021 interpuesto por el Partido del Trabajo resolvió revocar el acuerdo impugnado para efecto de que este Consejo General emita otro, en el sentido de suspender temporalmente el cobro de multas a los partidos impugnantes, a partir de la siguiente ministración mensual a dicha sentencia, reanudando el cobro hasta el mes siguiente en que concluya el proceso electoral local ordinario que actualmente se desarrolla en el Estado. Lo anterior, al estimar que este organismo electoral dio una respuesta de manera incongruente a lo solicitado por los referidos partidos políticos, faltando a su obligación de fundar y motivar los acuerdos impugnados, puesto que, la motivación central de dicho acuerdo, se basa en la opinión emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, misma que no corresponde a lo solicitado, acontecimiento que produce la incongruencia entre lo solicitado y la respuesta otorgada.
- 5) En el expediente radicado bajo la clave TEE/RAP/005/2021, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, resolvió revocar el acuerdo impugnado para efecto de que este Consejo General emita otro, en el sentido de suspender temporalmente el cobro de multas a los partidos impugnantes, a partir de la siguiente ministración mensual a dicha sentencia, reanudando el cobro hasta el mes siguiente en que concluya el proceso electoral local ordinario que actualmente se desarrolla en el Estado. Lo anterior, al estimar el Tribunal Electoral que, este organismo electoral dio una respuesta de manera incongruente a lo solicitado por los referidos partidos políticos, faltando a su obligación de fundar y motivar el acuerdo impugnado, puesto que, la motivación central de dicho acuerdo, se basa en la opinión emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, misma que no corresponde a lo solicitado, acontecimiento que produce la incongruencia entre lo solicitado y la respuesta otorgada.
- 6) En el expediente relativo al Asunto General identificado bajo la clave TEE/AG/001/2021, promovido por los ciudadanos Andrés Catarino Cabello,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Eneida Lozano Reyes, y otras personas, acordó que el escrito presentado por los impugnantes al no identificarse con alguno de los medios de impugnación de los que el Tribunal Electoral del Estado tenga competencia para resolver, no dar lugar a trámite, ni encauzarlo a alguno de los medios de impugnación en materia electoral. Por otro lado, ordenaron remitir el expediente a este Instituto Electoral por ser el órgano competente para dar respuesta a la solicitud planteada por los promoventes.

- 7) En el expediente relativo al Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEE/RAP/003/2021, promovido por Edgar Neri Quevedo, en su carácter de administrador y representante legal de la persona moral “Pretextos Comunicación, S.A de C.V.”, resolvió revocar la resolución 001/SO/27-01-2021, emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral, de fecha veintisiete de enero del año en curso, así también ordenó la devolución del expediente para el efecto de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, determine el procedimiento idóneo para resolver sobre el cumplimiento o incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas mediante acuerdo número 007/CDQ/22-10-2020, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte; hecho lo cual determinará con plena jurisdicción lo que en derecho proceda.
- 8) En el expediente relativo a los Juicios Electorales Ciudadano identificados bajo las claves TEE/JEC/020/2021 y su acumulado TEE/JEC/021/2021, promovido por los ciudadanos Ricardo del Carmen Gallardo y Alberto Serna Mogollón, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictó sentencia en el sentido de declarar fundada la omisión del Consejo General de este Instituto Electoral, de implementar medidas afirmativas que garanticen el acceso efectivo de las personas de la población LGBTTTIQ+ a los cargos de elección popular; ordenando al Consejo General que en uso de sus facultades reglamentarias, en un plazo de cinco días naturales siguientes a la notificación de la sentencia, emita los lineamientos mediante los cuales en vía de acción afirmativa, vincule a los partidos políticos y coaliciones para que, en las planillas o listas de regidores que postulen para la elección de los ochenta ayuntamientos del Estado de Guerrero, incluyan al menos a una persona que se autodetermine como miembro de la población LGBTTTIQ+, cuando exista petición de parte interesada, con independencia de que se exija el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley.

Por otro lado, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sesiones públicas de resolución de fechas veinticinco de febrero y doce de marzo del año en curso, respectivamente, emitió 3 resoluciones las cuales se detallan de la forma siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- 1) En el expediente SCM-JE-4/2021, promovido por Francisco Javier Valladares Quijano y otras personas, la Sala Regional Ciudad de México confirmó la sentencia emitida en el juicio TEE/JEL/004/2021, en la que entre otras cuestiones, se confirmaron, en lo que fueron materia de controversia, los acuerdos 097/SO/23-12-2020 y 100/SE/26-12-2020, relacionados con la lista de resultados del concurso público en la modalidad de oposición para ocupar, entre otro, los cargos de analista de organización electoral y analista jurídico de los consejos distritales electorales locales para el actual proceso electoral. En la sentencia se explica que los agravios que hizo valer la parte actora del Tribunal local fueron contestados en su totalidad y en forma congruente. En efecto, en la sentencia impugnada fue establecido que las disposiciones con relación a la igualdad de género fueron anunciadas en el acuerdo emitido por este Instituto, en los lineamientos y en la convocatoria, todos relativos al concurso; además que el haber obtenido la mayor calificación no era una condición indispensable para que las personas fueran propuestas en los cargos, y en el caso la decisión fue consecuencia de un procedimiento realizado conforme a las facultades de este Instituto Electoral.
- 2) En los expedientes SCM-JDC-168/2020 y SCM-JDC-169/2020 acumulado, la Sala Regional Ciudad de México resolvió su acumulación ya que en ambos expedientes se controvierten dos acuerdos emitidos por este Instituto Electoral. El primero de ellos, relativo a la aprobación de los programas de trabajo y calendario, así como las medidas excepcionales para el proceso de consulta relativo al cambio de sistema de elección de autoridades en el Municipio de Tecoanapa, Guerrero, y el segundo, relacionado con las respuestas a las interrogantes planteadas ante la autoridad responsable sobre cuándo iniciarían las actividades para realizar la consulta aludida y si este Instituto Electoral contempló en la elección de autoridades en el municipio para el proceso electoral que transcurre se realice mediante el sistema normativo interno. La Sala Regional sobreseyó los juicios de la ciudadanía, toda vez que no existe materia sobre la cual pronunciarse, al haber sobrevenido un cambio de situación jurídica, lo que actualiza la improcedencia de los medios de defensa hechos valer.
- 3) En los expedientes SCM-JDC-213/2020 y SCM-JDC-217/2020 acumulado, la Sala Regional Ciudad de México la Sala Regional Ciudad de México acumuló los juicios porque existe identidad en la resolución impugnada y la autoridad responsable. En cuanto al fondo, consideró que se cuenta con elementos suficientes para concluir que, en Tecoanapa, Guerrero, existen sistemas normativos internos. Por lo anterior, resolvió revocar la sentencia impugnada, dejar sin efectos los actos llevados a cabo para su cumplimiento y vincular al Instituto local para que proceda a realizar las actividades conducentes para preparar la consulta. Al respecto, se precisa que la consulta deberá realizarse una vez que concluya el proceso electoral en

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

curso y las condiciones de la emergencia sanitaria actual sean adecuadas, sin que se ponga en riesgo la vida y salud de las personas, lo que es acorde a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en materia de consultas indígenas en el contexto de la pandemia.

Por último, la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sesión pública de resolución de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, emitió una resolución la cual se detalla de la forma siguiente:

- 1) En el expediente SUP-REC-099/2021 se determinó desechar de plano la demanda interpuesta por el ciudadano Ricardo Rendón Ramos, a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México, en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-276/2020 y acumulado SCM-JDC-277/2020 al no colmarse los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación, particularmente, el relativo a hacer constar la firma autógrafa del recurrente, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios.

Los detalles de las sentencias, mencionadas se describen en el documento que se anexa el presente. Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 24 de marzo de 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ.